

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando solicitud del auxiliar de justicia (secuestre) la fijación de honorarios definitivos, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **18 de Enero de 2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho resolver sobre la tasación de los honorarios definitivos del secuestre designado dentro del presente proceso sobre los bienes del causante **LUIS VARGAS SALAMANCA**, toda vez que el presente tramite ya se encuentra terminado con sentencia No. 176 del nueve (9) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Para la tasación de los honorarios de auxiliares de la justicia se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 27 del acuerdo **PSAA15-10448** de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual cita:

“Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestre.

El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

1.1. Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.

1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

SUCESION
RAD. 2016-00131-00
CAUSANTE: LUIS VARGAS SALAMANCA

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

1.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.

Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes."

Ahora bien, revisado el expediente se denota de memorial presentado por la apoderada de la heredera **BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS**, el 12 de diciembre de 2023, Dra. **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, que no existe certeza frente a la entrega real y material de los bienes a cargo del auxiliar de justicia Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ** a los herederos asignatarios conforme se ordenó en sentencia No. 176 del nueve (9) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021) proferida por la suscrita dependencia judicial, pues así lo hace saber de manera tacita la togada; requisito establecido para dar lugar a la tasación de honorarios finales.

En tal sentido, previo a resolverse de fondo la tasación de los honorarios definitivos reclamados por el secuestre, se **EXHORTA** a la totalidad de los herederos interesados, informen con destino a este juzgado si por parte del Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ** ya fueron entregados los bienes delegados a su cargo; y a su vez, **EXHORTAR** al auxiliar de justicia al interior del presente tramite, allegue las evidencias o constancias de la entrega real y material realizada a los aquí intervinientes con derecho sobre los mismos.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento de honorarios definitivos del auxiliar de justicia Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ** quien fungió como secuestre en el presente tramite, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **EXHORTAR** a los herederos interesados en el presente tramite, así como al Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ** a que informen y alleguen en el término de tres (3) días posteriores a la presente providencia, los soportes, evidencias o constancias que hagan saber de la entrega formal y material de los

SUCESION
RAD. 2016-00131-00
CAUSANTE: LUIS VARGAS SALAMANCA

bienes objeto del presente tramite de sucesoral a los herederos por parte del secuestre.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c5d584a1beb37e425eb13ca1bd6259d461964076a7dc24e72fc4beb1be7b6f**

Documento generado en 07/02/2024 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>